



Arauca, Arauca, 27 de agosto de 2021

**Asunto** : **Auto imprime trámite sentencia anticipada**  
Radicado : 81 001 3333 001 2019 00296 00  
Demandante : Félix Maria Malambo Tique  
Demandado : Nación-Ministerio de defensa –Ejército Nacional-Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Observa el Despacho que la demanda se notificó, las entidades contestaron oportunamente y se corrió el traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte actora.

2. Considerando que el asunto se trata de puro derecho, que las partes no solicitaron el decreto de pruebas y que las documentales arrimadas con la demanda y la contestación no fueron tachadas o desconocidas por las partes, se estima que son suficientes para decidir el fondo del asunto. En razón a ello, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictar sentencia anticipada, al encontrar cumplidas varias de las situaciones previstas en el artículo 182A numeral 1, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, fíjese el litigio en: «*Determinar si es procedente declarar la nulidad del oficio #069196 del 16 de julio de 2018, emitido por CREMIL<sup>1</sup> y el oficio #20183171466481 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 07 de agosto de 2018<sup>2</sup>, emanado por el Ejército Nacional, que respectivamente, negaron el reajuste y reliquidación de la asignación de retiro y la reliquidación del sueldo básico, prestaciones sociales, primas, subsidios, cesantías, bonificaciones, conforme el IPC de acuerdo con la ley 4 de 1992. En consecuencia reconocer las pretensiones de la demanda.*»

3. Se tendrán como pruebas dentro del proceso las documentales aportadas con la demanda y la contestación.

4. Por otro lado, se reconocerá personería a la abogada **EILEN MARYANN BARRERA VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.065.677 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 200.428, conforme poder<sup>3</sup> conferido por el Director y Representante Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para representar a la entidad dentro del proceso.

5. Igualmente, se reconocerá personería a la abogada **KATERINE IMBETH QUENZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.295.291 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 187.037, conforme poder<sup>4</sup> conferido por la Directora de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para representar a la entidad dentro del proceso.

6. Por otro lado, al revisarse la actuación en los términos del artículo 207 del CPACA, el despacho no encuentra que exista alguna irregularidad a subsanar dentro del proceso, por lo tanto, impartirá legalidad al trámite hasta ahora surtido.

---

<sup>1</sup> Pág. 38-Documento01Demanda

<sup>2</sup> Pág.47 –ibídem

<sup>3</sup> Pág.51-Documento08ContestacionCremil

<sup>4</sup> Documento11PoderEjercito

En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO: Declarar** contestada oportunamente la demanda por parte de las entidades demandadas.

**SEGUNDO: No adelantar** audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

**TERCERO: Fíjese el litigio** en « *Determinar si es procedente declarar la nulidad del oficio #069196 del 16 de julio de 2018, emitido por CREMIL y el oficio #20183171466481MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 07 de agosto de 2018, emanado por el Ejército Nacional, que respectivamente, negaron el reajuste y reliquidación de la asignación de retiro y la reliquidación del sueldo básico, prestaciones sociales, primas, subsidios, cesantías, bonificaciones, conforme el IPC de acuerdo con la ley 4 de 1992. En consecuencia reconocer las pretensiones de la demanda.* »

**CUARTO: Tener** como pruebas documentales aportadas por las partes. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literales a, b y c del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: Reconocer** capacidad adjetiva para actuar dentro del asunto a las abogadas: EILEN MARYANN BARRERA VARGAS y a KATERINE IMBETH QUENZA, ya identificadas, conforme los poderes conferidos.

**SEXTO: Impartir** legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

**SÉPTIMO: En firme** la presente decisión, por secretaría **córrase** traslado a las partes por el término de 10 días, para alegar de conclusión sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene. El Ministerio Público en ese término podrá rendir concepto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**Jose Elkin Alonso Sanchez**  
**Juez Circuito**  
**001**  
**Juzgado Administrativo**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fccfa749059aada405d1651dd2053a6e8185ea27dd5f2617046b4fca36  
a42f4**

Documento generado en 27/08/2021 06:17:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**